



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3297-2006-PA/TC

JUNÍN

ABILIO GREGORIO RIVERA PINEDA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Abilio Gregorio Rivera Pineda contra la resolución de la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 268, su fecha 19 de enero de 2006, que declara improcedente la observación formulada por el demandante en la demanda de amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda de amparo interpuesta por el recurrente fue declarada fundada por este Tribunal con fecha 17 de noviembre de 2004 (fojas. 219) poniéndose así fin al proceso constitucional, adquiriendo entonces el carácter de cosa juzgada, y como consecuencia la ejecución de sentencia.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto por dicha sentencia se emitió la Resolución N.º 0000039257-2005-ONP/DC/DL 19990 (fs. 229) que otorgó al demandante la pensión de jubilación dentro de los alcances del Decreto Ley N.º 19990 y la Ley N.º 25009; sin embargo el demandante observó dicha resolución por considerar que no se había dado cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional.
3. Que el Primer Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 7 de setiembre de 2005 (fs. 246), declaró fundada en parte la observación formulada por el demandante. Contra dicha resolución se presentó recurso de apelación el cual fue resuelto por la Primera Sala Mixta de Huancayo, que declaró improcedente la pretensión mediante resolución de fojas 268, y contra la cual se interpuso recurso de agravio constitucional.
4. Que conforme a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política del Perú, corresponde a este Tribunal conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de amparo, atribución que se encuentra precisada en el artículo 18º de la Ley N.º 28237 (Código Procesal Constitucional) según el cual no es materia de recurso de agravio constitucional cualquier auto que se expida al interior de un proceso constitucional, sino únicamente aquellos en los que se emita resoluciones denegatorias de amparo; que no es el caso de la resolución puesta en conocimiento de este Colegiado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3297-2006-PA/TC

JUNÍN

ABILIO GREGORIO RIVERA PINEDA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 277 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín para que proceda con arreglo a ley.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)